

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 09 de Junio del 2026

OFICIO N° 19757-2026-MTC/17.03

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT CAJAMARCA

ALAMEDA DE LOS INCAS S/N COMPLEJO GRA CHAPAC ÑAN (COSTADO DE TV NORTE - SAT CAJ) - CAJAMARCA

casilla.papeletas@satcajamarca.gob.pe

Presente. -

Asunto : SOBRE CAMBIO DE ESTADO DE FIRME A EN PROCESO A FIN DE REGISTRAR LA RESOLUCION DE DEPARTAMENTO QUE DECLARA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Referencia : Oficio N° 010-010-00000228-2026 (E-121994-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicitan: "(...) *modificar el estado de la papeleta N° 2022000743 (M01) de "FIRME" a "EN PROCESO", para registrar la resolución de Departamento que declara la NULIDAD de todo el acto administrativo sancionador en dicha Papeleta de infracción al Tránsito*".

Sobre el particular, de la verificación a la documentación adjuntada y el Registro Nacional de Sanciones - **RNS**, se aprecia que el ciudadano **CACEDA NARRO, JIMMY RANDOLD** identificado con DNI N° **42945804**, registra la Papeleta de Infracción N° **2022000743** del 27.03.2022 (**M-01**), que se encuentra con el pago "Cancelado o Pagado" y en estado "Firme" con fecha 19.07.2022:

Detalle de Infracción									
Entidad	Papeleta	Fecha de Infracción	Fecha Firme	Falta	Estado	Pago	Nombre del Infractor		DNI
SAT CAJAMARCA	2022000743	2022-03-27	2022-07-19	M01	FIRME	Cancelado o Pagado	CACEDA NARRO, JIMMY RANDOLD		42945804

Detalle de Resoluciones									
TIPO	NUMERO	FECHA	FEC.INICIO	FEC.FIN	SANCION	ESTADO	DOC. ANULA	FEC. ANULA	ARCHIVO
PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA	052-061-00000358-2022	2022-06-21	2022-03-27		CANCELADA / CONDUCTOR INHABILITADO	NULA O SIN EFECTO	052-084-00000003-2024	21/02/2024 12:00:00 a.m.	

Fecha de Pago		2022-11-23	Estado de Pago		Cancelado o Pagado
---------------	--	------------	----------------	--	--------------------

No obstante, de la verificación a la **Resolución de Departamento (Resolución de Archivamiento) N° 052-084-00000003-2024** del 21.02.2024, se aprecia que resuelve: **"PRIMERO. - Declarar FUNDADO la solicitud de descargo presentado por el administrado CACEDA NARRO, JIMMY RANDOLD, con dni 42945804. SEGUNDO. - Declarar la nulidad de la papeleta de infracción N° 000743-22. TERCERO: Establecer que no existe responsabilidad administrativa del administrado CACEDA NARRO, JIMMY RANDOLD con respecto a la papeleta N° 000743-22. CUARTO: Archivar el procedimiento administrativo sancionador especial seguido**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4475495> ingresando el número de expediente **E-121994-2026** y la siguiente clave: PHO7BD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

contra el administrado CACEDA NARRO, JIMMY RANDOLD por la papeleta de tránsito N° 000743-22/M01". (Lo subrayado es nuestro).

Cabe señalar, el numeral 2.3 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, señala: "Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Asimismo, el numeral 4.3 del mencionado Artículo, precisa: "Motivación. - El acto administrativo **debe estar debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". (Lo subrayado es nuestro)

Asimismo, los numerales 1 y 2 del Artículo 237-A° de la referida Ley, sobre Caducidad administrativa del Procedimiento Sancionador, estipula: "1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver, operara al vencimiento de este**". 2. **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo**". (Lo subrayado es nuestro)

Es preciso indicar, el Artículo 340° del "Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito" - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, sobre la actualización del Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre, estipula: "La autoridad competente de la fiscalización de tránsito terrestre, de forma permanente, debe ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, las papeletas de infracción al tránsito y actos administrativos con los que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores o se disponga medidas preventivas a los presuntos infractores, así como toda información que sea pertinente y necesaria, sea como consecuencia de intervención en la vía pública, mediante recursos electrónicos o por denuncia ciudadana. **Las autoridades instructoras y decisoras, cuando corresponda, deben ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre los actos de trámite y la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, así como sus respectivas notificaciones. El plazo para efectuar el registro de toda la información señalada en los párrafos precedentes es de setenta y dos (72) horas, contados desde la emisión del acto, bajo el apercibimiento de las acciones disciplinarias correspondientes. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, supervisa el cumplimiento del ingreso de la información pertinente en el Registro Nacional de Sanciones. En el caso de detectarse incumplimiento del registro de la citada información, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede solicitar al órgano competente a realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria**". (Lo subrayado es nuestro)

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva 002-2018-MTC/15, Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones, aprobada mediante la **Resolución** **Directoral** N° **716-2018-MTC/15**¹

¹ Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15

8.1 El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el Registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente.

8.2 En caso de errores en la información existente en el Registro Nacional de Sanciones, el "Usuario Operativo" deberá efectuar la actualización correspondiente, solicitando a través del referido registro la aprobación de los cambios efectuados al "Usuario de Aprobación", para lo cual adjuntará los documentos que justifiquen la acción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4475495> ingresando el número de expediente **E-121994-2026** y la siguiente clave: PH07BD .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

, para cualquier requerimiento de cambio de estado de Papeletas de Infracción en el Registro Nacional de Sanciones - RNS, debe adjuntarse el o los documentos que justifiquen dicha acción, siendo requisito obligatorio.

Considerando lo señalado precedentemente, no es posible atender lo solicitado, toda vez, a la fecha la referida Papeleta de Infracción se encuentra debidamente inscrita en Registro Nacional de Sanciones - **RNS**, conforme lo estipulado en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias; asimismo, conforme lo establecido en el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444 y modificatorias.

Finalmente, se pone a conocimiento que toda modificación de información sobre una Papeleta de Infracción y/o Resolución de Sanción, es comunicada a la Oficina de Control Interno - **OCI**, de cada Municipalidad Provincial para su revisión respectiva.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JPAV/jcbp/mmge

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4475495> ingresando el número de expediente **E-121994-2026** y la siguiente clave: PHO7BD .